



RESOLUCIONES DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 319 JUEVES 04 DE JULIO DEL AÑO 2013

Resolución No. 319-01: Se aprueban las Actas Nos. 315, 316 y 317, correspondientes a las Sesiones celebradas en fechas 25 de abril, 9 y 23 de Mayo, respectivamente, con las observaciones realizadas.

Resolución No. 319-02: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de julio del año dos mil trece (2013), años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración: El Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, regularmente constituido por sus consejeros en su sede sito en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la avenida Tiradentes No. 33 del sector Naco de esta ciudad, Licda. Maritza Hernández, Dr. Winston Santos, Dr. Nelson Rodríguez Monegro, Dr. Sabino Báez, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdez Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Amarilis Herrera, Dr. Persio Romero, Dr. Rafael Paz Familia, Lic. Ramón Inoa, Licda. Pilar Haché Nova, Lic. Darys Estrella, Lic. Carlos Rodríguez Álvarez, Lic. Paola Raineri De Díaz, Lic. Gabriel Del Río, Lic. Agustín Vargas Saillant, Lic. Jacobo Ramos, Sra. Delci E. Sosa, Licda. Jacqueline Hernández y la Licda. Ruth Esther Díaz Medrano.

RESULTA: Que en fecha 14 de septiembre del año 2012 la señora Katty Jasnery Pérez Kingsley, por intermedio de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados de la Seguridad Social (DIDA), interpuso formal Recurso de Apelación contra la Comunicación SISALRIL OFAU No. 020030, de fecha 17 de agosto del año 2012, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), la cual en su parte dispositiva concluyen de la siguiente forma: "Vistos los hechos y las consideraciones expuesta, solicitamos la intervención de sus buenos oficios a los fines de que ese honorable Consejo, como órgano encargado de conocer los Recursos de Apelación, evalúe este caso y sea concedido el traspaso requerido a la ARS deseada, garantizándose así el fiel cumplimiento del principio de la libre elección contemplado en la Ley 87-01."

RESULTA: Que en fecha 17 de agosto del año 2012, mediante la comunicación SISALRIL OFAU No. 020030, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) expone lo siguiente: "Plácenos saludarles, en ocasión de dar respuesta al correo remitido por su representante Yahaira Abréu de fecha 24 de julio del 2012, solicitando la investigación de la afiliación normal (sic) irregular en la ARS RENACER de la señora Katty Jasnery Pérez Kingsley, Cédula No. 001-1190275-5, hacemos de su conocimiento de la Señora Rijo (sic) no procede, ya que la afiliada tiene cuatro (4)

cotizaciones en el Sistema, debe esperar cumplir con las doce (12) cotizaciones requeridas según lo establecido en la resolución 154-2008 para solicitar su traspaso de ARS. Si la ARS Renacer le niega la cobertura de salud o no tiene prestadora en su localidad, puede solicitar su traspaso de ARS según lo establecido en la Resolución 176-2009.”

RESULTA: Que de acuerdo a la Resolución No. 300-06, de fecha 4 de octubre del año 2012, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), se creó una Comisión, según lo establecido en el artículo 21 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos de Apelaciones por ante el CNSS, para que conociera el Recurso de Apelación de la Sra. Katty Jasnery Pérez Kingsley y presentaran un informe al CNSS.

RESULTA: Que a raíz del referido Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones por ante el CNSS, mediante la comunicación No. 1453, del 10 del mes de octubre del 2012, el CNSS notificó a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), la instancia contentiva del Recurso de Apelación.

RESULTA: Que en fecha 17 de diciembre del 2012, la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) sometió ante el Consejo Nacional de Seguridad Social su Escrito de Defensa, mediante el cual en su parte dispositiva establece lo siguiente: “PRIMERO: Rechazar en cuanto al fondo, el recurso de apelación (recurso jerárquico) de fecha 14 de septiembre del año 2012, interpuesto por la señora KATTY JASNER Y PÉREZ KINGSLEY, por conducto de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), contra la decisión adoptada por esta Superintendencia mediante el Oficio SISALRIL OFAU No. 020030 de fecha 17 de agosto del 2012, por improcedente y carente de base legal, conforme a los motivos expuestos precedentemente.”

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social, en nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias. En tal sentido, en apego a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 87-01 es responsable de garantizar el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, defender a los beneficiarios del mismo, así como de velar por su desarrollo institucional;

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS establece que: “Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el ámbito de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]”;

CONSIDERANDO: Que por tratarse del conocimiento de un recurso dictado contra una decisión de la SISALRIL, debe entenderse que el recurso a que se refiere el artículo 8 del Reglamento previamente citado, se trata de un recurso de apelación, por lo cual, este Consejo es del criterio que tiene competencia para conocer el mismo;

CONSIDERANDO: Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia;

CONSIDERANDO: Que a los fines de instruir debidamente el presente proceso, se agotó el procedimiento establecido en el Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, en el que cada una de las partes estuvieron representadas por sus respectivos abogados constituidos, quienes concluyeron a través de sus Escritos de Defensa.

CONSIDERANDO: Que al haberse interpuesto en tiempo hábil y conforme a las reglas procesales que rigen la materia, procede declarar bueno y válido en cuanto a la forma el presente Recurso de Apelación, pues se agotó el procedimiento establecido en el Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones ante el CNSS para esos fines.

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de mayo del año 2013, nos fue notificada la comunicación marcada con el No. 001010, la cual solicita la suspensión del Recurso de Apelación del caso de la señora Katty Jasnery Pérez Kingsley, bajo los siguientes argumentos: “En efecto, deseamos enfatizar que hemos constatado en la consulta de histórico de pagos de ARS por afiliado, que la señora Pérez tiene doce (12) cotizaciones continuas al SDSS, por lo que, puede traspasarse bajo las disposiciones que establece la Resolución 154-08, d/f 24/06/2008, emitida por la SISALRIL, sobre el Procedimiento de Traspaso de ARS, por tanto, ofreció su consentimiento a esta Dirección para que notifique a ese Consejo la no continuación de su reclamación.”

CONSIDERANDO: Que en la comunicación precitada en el considerando anterior, contentiva de solicitud de Suspensión del Recurso de Apelación se manifiesta la voluntad de la parte de suspender el conocimiento de su reclamación ante el CNSS, lo que a nuestro juicio implica un acto de desistimiento del Recurso, por lo tanto, el Consejo en estricto apego a las disposiciones de dicha solicitud se acoge a las disposiciones en él contenidas.

CONSIDERANDO: Que ante la existencia de un Acto de Desistimiento, este organismo entiende que no es necesario valorar las argumentaciones que sustentaron el presente recurso.

Por tales motivos y vistos los artículos 22, 117 y 184 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; los Artículos 2, 8, 9, 10, 11, 12, 25, 26 y 28 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las apelaciones por ante el CNSS; la Resolución No. 154-08, d/f 24/06/2008 emitida por la SISALRIL; así como la documentación sometida por las partes.

El Consejo Nacional de la Seguridad Social, por autoridad de la Ley y en mérito a los artículos citados:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar bueno y válido el Recurso de Apelación en cuanto a la forma por haberse instrumentado de conformidad con la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

SEGUNDO: Se acoge el desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la señora KATTY JASNERY PÉREZ KINGSLEY a través de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA) depositado ante el CNSS mediante comunicación No. 001010 de fecha 10 de Mayo del 2013.

TERCERO: Se ordena el archivo del expediente del Recurso de Apelación de la señora KATTY JASNERY PÉREZ KINGSLEY, contra la comunicación SISALRIL OFAU No. 0020030, de fecha 17 de agosto del año 2012, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

CUARTO: Se instruye al Gerente General del CNSS notificar a las partes interesadas la presente Resolución, para los fines correspondientes.

Resolución No. 319-03: Se remite a la Comisión Permanente de Salud, el estudio y revisión de la solicitud actual del SFS por la negación de servicios de salud y falta de cobertura, de acuerdo a las argumentaciones expuestas en la Comunicación d/f 22/04/13, de organizaciones sin fines de lucro. La Comisión deberá presentar informes periódicos al CNSS, por lo menos una vez al mes, sobre el avance de los temas relacionados que tiene pendientes dicha comisión.

Resolución No. 319-04: Se crea una Comisión Especial conformada por: la Dra. Carmen Ventura, en representación del Sector Gubernamental y quien la presidirá; el Lic. Ramón Antonio Inoa, Representante del Sector Empleador; el Lic. Agustín Vargas Saillant, Representante del Sector Laboral; y la Dra. Ángela Caba, en representación de los Profesionales y Técnicos de la Salud, el estudio y revisión de la situación del ISSFFAA por el propuesto cierre de operaciones del Instituto, de acuerdo a las argumentaciones expuestas en la comunicación del Instituto de Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas (IGAFAR), d/f 15/05/13. Así como también, la Comisión deberá evaluar la composición de esta institución y si cumple con lo establecido en la Ley 87-01 que crea el SDSS. La Comisión deberá presentar un informe al CNSS.